

VISTO:

La necesidad de dar un marco regulatorio a la residencias de larga estadía para el adulto mayor;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de permitir un efectivo régimen de funcionamiento de las residencias de larga estadía para el adulto mayor que garantice su seguridad y tranquilidad personal.

Que las residencias habilitadas conforme a la presente ordenanza deben prever la ejecución de acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud bio-psico-social de los adultos mayores, su cuidado y alojamiento.

Que es menester regular dichos espacios en nuestra localidad, que estarán destinados a servir de residencia temporal o permanente de adultos mayores válidos, semi-asistidos o asistidos, y que por sus circunstancias personales, no puedan habitar o ser atendidas en su propio domicilio.

Que se encuentran reunidas las condiciones para hacer efectivo control y cumplimiento;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3349/18

**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA
PARA EL ADULTO MAYOR**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Finalidad: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor, en su carácter de institución asistencial dependiente de la Municipalidad de General Deheza, tiene por finalidad la ejecución de acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud bio-psico-social de los adultos mayores, su cuidado,

alojamiento y recreación y cualquier otra prestación de servicios asistenciales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población de la tercera edad.

Artículo 2°: Destino: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor está destinada a servir de residencia temporal o permanente de adultos mayores válidos, semi-asistidos o asistidos, que tengan domicilio real en la localidad de General Deheza y que, por sus circunstancias personales, no puedan habitar o ser atendidas en su propio domicilio.

Artículo 3°: Categorización: A los fines establecidos en el artículo anterior, se consideran:

1. Residentes válidos: Los adultos mayores que puedan valerse por sí mismos para la realización de las actividades de la vida diaria, aunque tengan necesidades de atención básica y de socialización para poder establecer un buen nivel de integración y contacto con el medio social. Según Índice de Barthel (Escala estandarizada de Actividades Básicas de la Vida Diaria especializada en Geriatría) la puntuación será 100-85.
2. Residentes semi-asistidos: Los adultos mayores con necesidades de asistencia personalizada y cuidados de enfermería, que padezcan una enfermedad crónica (o deficiente) a consecuencia de la cual presenten diversos grados de discapacidad física y/o psíquica que les impide realizar sus autocuidados básicos y/o que les genera necesidades de atención que han de ser cubiertas por personal especializado. Según Índice de Barthel (Escala estandarizada de Actividades Básicas de la Vida Diaria especializada en Geriatría) la puntuación será 80-45.
3. Residentes asistidos: Los adultos mayores que padezcan una enfermedad crónica, con necesidad de seguimiento y tratamiento, por parte del médico general, o los adultos mayores con enfermedades crónicas que conllevan un importante componente incapacitante físico y/o psíquico, demencia senil u otros procesos incapacitantes del SNC o el aparato locomotor, u otros síndromes geriátricos, que precisen control periódico por parte del especialista. Según Índice de Barthel (Escala estandarizada de Actividades Básicas de la Vida Diaria especializada en Geriatría) la puntuación será 40-0.

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Social –y en su defecto la Secretaría de quien dependa la Salud Pública en adelante- de la Municipalidad de General Deheza es la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, con facultades suficientes para dictar las disposiciones aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran para resolver las cuestiones que se requieran para la habilitación de residencias de larga estadía, como así también las situaciones que generen los servicios prestados en los mismos. Dicha Secretaría podrá requerir dictámenes a la Dirección de Hospital y Hogar de Ancianos RJA Maino a sus efectos .

Artículo 5°: Dirección Médica: La Dirección Médica de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor deberá estar a cargo de un Profesional Médico, preferentemente con especialidad en Clínica Médica o Medicina Interna o Gerontología o Medicina

Generalista, quien supervisará las tareas que realice el personal médico y auxiliar de enfermería.

CAPÍTULO 2 **INGRESO**

Artículo 6°: Requisitos: Sólo podrán ingresar a la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor las personas mayores de sesenta (60) años que, por sus circunstancias personales, no puedan residir o ser atendidas en su propio domicilio, que no padezcan enfermedades infectocontagiosas o mentales graves que deban ser atendidas en un centro especializado y que les impida una normal convivencia con el resto de los residentes.

Artículo 7°: Acreditación: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud de ingreso debidamente suscripta por el adulto mayor o por sus representantes legales.
2. Documento Nacional de Identidad.
3. Constancia de residencia en la localidad de General Deheza.
4. Recibo de haberes y/o de jubilación o pensión, si lo tuviere.
5. Constancia de cobertura social, si la tuviere.
6. Informe asistencial sobre las condiciones sociales del adulto mayor, que certifique su imposibilidad de habitar o ser atendido en su propio domicilio.
7. Informe médico integral que certifique las condiciones físicas y psicológicas del adulto mayor.

Artículo 8°: Admisión: A los fines de la admisión y el ingreso de adultos mayores a la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor se seguirá estrictamente el orden cronológico de cada solicitud, evitándose cualquier alteración de ese orden que implique discriminación o favoritismo por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. Podrán analizarse casos de excepción por parte de la Autoridad de Aplicación a lo dispuesto en art. 6° de la presente norma por razones de edad.

Artículo 9°: Condición: Los residentes podrán ingresar en alguna de las siguientes condiciones:

1. Residencia temporal, durante un período mínimo de un (1) mes y no superior a los tres (3) meses, a los fines de la observación del adulto mayor y de la verificación de su adaptación a la residencia
2. Residencia permanente, mientras no se configure alguna de las causales de egreso previstas en este Régimen.

Artículo 10°: Límite: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor no debe aceptar el ingreso de residentes que superen la cantidad de habitaciones, camas y equipamiento con el que se encuentre equipado.

Artículo 11°: Consentimiento: Previo al ingreso, los residentes o sus representantes legales deben extender a la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor el pertinente consentimiento de alojamiento y cuidado médico, que implicará el conocimiento de este Régimen y las disposiciones que dicte en el futuro la Autoridad de Aplicación, y la obligación de pago de las mensualidades que se establezcan.

CAPÍTULO 3 ***PRESTACIONES***

Artículo 12°: Servicio de comidas: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe prestar servicio de comidas que comprende el suministro de desayuno, almuerzo, merienda y cena, en los horarios que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13°: Menús: Los menús se confeccionarán en la cocina de la Residencia con la supervisión de personal especializado, que se expondrán diariamente en la entrada del comedor y que serán únicos para todos los residentes, sin perjuicio de la existencia de regímenes especiales para residentes con necesidades alimentarias diferentes de acuerdo con las prescripciones médicas que se extiendan al afecto.

Artículo 14°: Servicio de habitaciones: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe prestar servicio de habitaciones que comprende la limpieza de todos los ambientes de uso común y de los cuartos y baños asignados a los residentes, como así también el lavado, planchado y cuidado de la indumentaria y vestuario de los residentes debidamente marcado con el apellido y nombres (no iniciales) de cada uno de ellos, con la frecuencia y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°: Servicios: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe facilitar la prestación del servicios de salud e higiene personal como ser de peluquería, podología, manicuría, etc. los que se llevarán a cabo con la frecuencia y condiciones que establezca la Dirección de la Residencia conforme a la demanda, en espacios de uso común o, excepcionalmente, en la habitación del residente cuando su situación física y/o psíquica así lo requiera.

Artículo 16°: Actividades recreativas: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe facilitar la realización de actividades recreativas, que permitan a sus residentes consolidar sus relaciones interpersonales, como así también su recuperación y rehabilitación de la salud.

Artículo 17°: Servicio telefónico: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe permitir el uso de teléfonos celulares, con cargo exclusivo del consumo por parte del residente y, de forma excepcional, podrá autorizar llamadas utilizando los teléfonos propios de la Residencia.

Artículo 18°: Servicios médicos y socio-sanitarios: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe prestar servicios individuales y personalizados de atención médica, enfermería, talleres de actividad física, terapia ocupacional, atención

psicológica y trabajo social, mediante la planta de profesionales asignados a esas tareas.

Artículo 19°: Historia clínica: La Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe llevar una Historia Clínica por cada residente, en la que se deberá consignar:

1. Fecha de admisión;
2. Datos identificatorios del residente;
3. Antecedentes fisiológicos y patológicos del residente;
4. Examen médico de ingreso;
5. Controles del estado de salud, que deberán ser quincenales para los residentes semi-asistidos y semanales para los residentes asistidos.

Artículo 20°: Reglamento Interno: La Autoridad de Aplicación de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor debe dictar un Reglamento Interno en el que se establezca:

1. Horario de trabajo de cada uno de las personas que integran la dotación de recursos humanos de la Residencia;
2. Horario de reposo;
3. Horarios de comidas;
4. Horario de visitas;
5. Horarios de realización de actividades de Laborterapia y Recreativas.
6. Diagrama de la frecuencia de cambio de ropas de cama, baño y comedor.
7. Demás cuestiones que consideren pertinente y que permita el normal funcionamiento del establecimiento, que no contravenga la presente normativa, siendo en su caso considerado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 4

DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 21°: Derechos: Los residentes de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor gozarán de los siguientes derechos:

- 1- Utilizar todas las instalaciones y servicios, dentro del presente marco normativo y las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 2- Recibir atención y cuidados profesionales.
- 3- Recibir un trato cordial, sin discriminaciones por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos, tanto por el personal como por el resto de residentes.
- 4- Gozar de su intimidad y a la privacidad de sus datos personales que obren en su expediente así como en su historial clínico.
- 5- Participar en los servicios y actividades que se organicen, colaborando con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- 6- Formar parte de la representación de los residentes.
- 7- Elevar personalmente, por escrito, propuestas relativas a mejoras de los servicios.

8- Recibir información sobre su estado de salud y, especialmente, sobre los cambios significativos que experimente en su estado médico.

Artículo 22°: Derechos de visita: Los residentes podrán recibir la visita de sus familiares y amigos, previa anotación en el libro respectivo, en el horario de nueve horas (09:00 hs) a once horas (11:00 hs) por la mañana, y de diecisiete horas (17:00 hs) a diecinueve horas (19:00 hs) por la tarde, siempre que no se interrumpa el normal funcionamiento de la Residencia.

Artículo 23°: Lugar de visita: Los lugares de visitas serán aquellos asignados al uso común, pero podrán realizarse en las habitaciones en aquellos casos en que los residentes padezcan alguna dolencia que requiera reposo, siempre que se respete la intimidad del compañero de habitación y que los visitantes respeten las instalaciones y a los otros residentes.

Artículo 24°: Derechos de información y reclamo: Los representantes legales de los residentes tienen derecho a solicitar información relativa a ellos y a realizar sugerencias o plantear cualquier tipo de consulta o queja.

Artículo 25°: Deberes: Los residentes de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor tienen los siguientes deberes

1. Conocer y cumplir el presente Régimen y las demás disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.
2. Respetar las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la residencia.
3. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la residencia.
4. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
5. Guardar las normas de higiene y de aseo, tanto en su propia persona como en las dependencias individuales y colectivas.
6. Poner en conocimiento de las autoridades las anomalías y/o irregularidades que observen.
7. Abonar puntualmente el importe de los servicios y la mensualidad correspondiente.
8. Observar las normas elementales de decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que puede producir la desaprobación de los demás.

Artículo 26°: Mensualidad: Los residentes tienen el deber de colaborar con la prestación de los servicios de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor de acuerdo a la modalidad establecida en el reglamento de la institución, previo análisis socio-económico del residente y su familia.

Artículo 27°: Gastos personales: Los residentes y/o sus familiares, si los tuviera, correrán con los gastos personales no incluidos en los servicios que presta la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor.

Artículo 28°: Administración: Los montos que resulten de las mensualidades que aporten los residentes serán percibidas y administradas exclusivamente por el titular del establecimiento, y/o quienes los mismos designen a tal efecto.

Artículo 29°: Pago: El pago de los aportes acordados según el reglamento interno, será realizado por los residentes y/o sus representantes legales por mes adelantado, antes del día diez (10) de cada mes que otorgará los recibos correspondientes,

Artículo 30°: Compromiso de pago: Al momento del ingreso el residente o sus representantes legales deberán suscribir un compromiso de pago de las mensualidades establecidas precedentemente y a otorgar garantías suficientes para afianzar esa obligación.

Artículo 31°: Faltas: El incumplimiento de los deberes de los residentes, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en la Residencia o causen daños en personas o cosas podrán ser considerados como constitutivos de faltas leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se consideran faltas leves:
 - a) Descuidar el uso de las instalaciones de la Residencia.
 - b) Promover o participar en discusiones violentas.
 - c) No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento de la Residencia.
 - d) Efectuar una comida fuera de la Residencia sin aviso previo.
 - e) Faltar al respeto a otros residentes o personal de la Residencia.
 - f) Guardar en la habitación alimentos susceptibles de descomposición que produzcan olores desagradables, que puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

2. Se consideran faltas graves:
 - a) Acumular tres (3) faltas leves en un periodo inferior a tres (3) meses.
 - b) Entorpecer intencionadamente las actividades de la Residencia y del personal.
 - c) Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.
 - d) Realizar actos perjudiciales para el buen concepto de la Residencia
 - e) Pernoctar fuera de la Residencia sin haber informado a las autoridades.
 - f) Alterar la normal convivencia creando situaciones de enfrentamiento entre residentes y personal.
 - g) Prolongar la ausencia de la residencia más tiempo del comunicado sin motivo justificado
 - h) Producir deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.
 - i) Utilizar aparatos no autorizados en las habitaciones.

3. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Acumular dos (2) faltas graves en un periodo de tres (3) meses.
 - b) Los malos tratos de palabra u obra y faltas de respeto a otros residentes y personal.
 - c) La embriaguez habitual o el consumo de drogas.

- d) La sustracción de enseres o cualquier otra clase de objetos tanto si son de propiedad particular como de la propia residencia.
- e) Falsear la documentación o aportar datos inexistentes u ocultar datos para obtener cualquier tipo de beneficio.
- f) La falta de pago de aportes de dos (2) meses consecutivos o cuatro (4) alternos en un mismo año, sin causa que lo justifique.
- g) Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la residencia.
- h) Faltar más de cuarenta y ocho (48) horas del centro si la correspondiente comunicación por escrito.
- i) Ocultar actos constitutivos de delito declarado o por sentencia judicial firme.

Artículo 32°: Sanciones: Las sanciones que se podrán imponer son:

1. Por faltas leves, amonestación privada, verbal o escrita.
2. Por faltas graves, suspensión de la condición de residente por un periodo de quince (15) a veinte (20) días, valorando las circunstancias familiares y sociales del residente.
3. Por faltas muy graves, suspensión por un periodo superior a un (1) mes o expulsión.

Artículo 33°: Procedimiento: Las sanciones serán anotadas en sus expedientes personales y se impondrán, previo ejercicio del derecho de defensa, de la siguiente manera:

1. Las faltas leves, por la Comisión de Apoyo o Dirección de la residencia de larga estadía, con comunicación posterior a la Autoridad de Aplicación.
2. Las faltas graves y muy graves, por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 5 ***EGRESO***

Artículo 34°: Residencia temporal. Causa: En el caso en que la Dirección Médica considere que el adulto mayor que se encuentra en etapa de observación y adaptación no reúne las condiciones físicas, psicológicas y sociales necesarias para incorporado como residente permanente, podrá disponer su egreso, con justificación en los informes sociales y médicos detallados que se practiquen con esa finalidad.

Artículo 35°: Residencia permanente. Causas: Son causa para el egreso de residentes permanentes:

1. Su fallecimiento.
2. La renuncia voluntaria a la residencia, formalizada por escrito ante la Autoridad de Aplicación, debidamente suscripta por el adulto mayor o sus representantes legales.
3. La expulsión dispuesta por la Autoridad de Aplicación por aplicación de sanciones por faltas muy graves.

CAPÍTULO 6 ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

Artículo 36°: Modificaciones: Este Régimen será susceptible de modificación a propuesta de los residentes, y previo análisis de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión de Apoyo de la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor, y su aprobación por el Concejo Deliberante.

Artículo 37°: Depósito de bienes: En caso de fallecimiento de algún residente, la Autoridad de Aplicación se hará cargo de sus enseres personales durante un periodo máximo de un (1) mes, en tanto se acreditan sus posibles herederos y se apersonen para recogerlos.

Artículo 38°: Publicidad: Las disposiciones de este régimen deben ser debidamente publicadas y notificadas a los residentes en forma previa al ingreso a la Residencia de Larga Estadía para el Adulto Mayor.

Artículo 39°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 13 días del mes de Agosto del año 2018.-